RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 30 AGO 2013 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-757-SOT-366, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de abril de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico el veinticuatro del mismo mes y año, a través de la cual hace del conocimiento de esta institución: *"(...) la presunta violación al uso del suelo e inadecuado manejo de residuos y vertimientos a la coladera por parte del taller denominado "Taller Turbos", el cual se encuentra ubicado en la esquina de calle Emperadores Aztecas y Manuel Othón, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia por contravenciones en materia de uso del suelo y disposición inadecuada de residuos relacionados al funcionamiento de un taller mecánico en el predio ubicado en la esquina de Emperadores Aztecas y Manuel Othón, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco, bajo el expediente número PAOT-2012-757-SOT-366; el acuerdo fue notificado en los estrados de esta Entidad en fecha dieciocho de julio de dos mil trece.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría con fecha primero de junio de dos mil doce y veintiuno de agosto de dos mil trece, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes en la que se asentó lo siguiente:----------

Primero de junio de dos mil doce:----------

"(...) se observa un taller mecánico (...) con la denominación "Turbos", el cual tiene un aspecto de bodega y de un lado tiene un zaguán color negro con el número 55, mientras que del otro lado tiene puertas corredizas que están abiertas, con un recibidor o mostrador para la atención al público. Al interior no se observan vehículos, pero existe un gran espacio para estacionarlos. Al interior se

observan herramientas y equipos mecánicos. [A decir de los empleados] *el poco aceite que se genera lo almacenan en garrafas, las cuales nos fueron mostradas y* [mencionan] *que los venden a una empresa especialista en materia de residuos. (...);* [asimismo, refieren que] *en el taller solo se dedican a la reparación y venta de turbos, de los que son especialistas. Se entregó el oficio en el que se hace del conocimiento sobre los hechos denunciados, a fin de que se aporten los elementos de convicción, respecto al cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias denunciadas (...)".--*

Veintiuno de agosto de dos mil trece:----------

"(...) en el sitio motivo de la denuncia se observa la existencia del establecimiento mercantil denominado "Turbos JB" con giro de taller mecánico, el cual tiene pintado sobre su fachada lo siguiente: "Turbos y Complementos de Alta Calidad – Turbos, 56986156". Dicho taller se encuentra abierto y en funcionamiento normal, apreciándose en su interior a diversos trabajadores y frente a la negociación se encuentran estacionados cuatro vehículos automotores, donde a uno de ellos un empleado del taller estaba realizándole algún tipo de reparación automotriz. Adicionalmente se observa que (...) la banqueta se encuentra limpia y sin evidencia de disposición inadecuada de residuos generados por las actividades del referido taller (...)".----------

Mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil doce, se hizo del conocimiento del propietario encargado y/o poseedor del predio que nos ocupa, la existencia de la denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que considerara necesarias y aportara las documentales que a su derecho convenga, para su integración al expediente, respecto a las obligaciones que debe cumplir en las materias uso de suelo, residuos y legal funcionamiento del taller mecánico. El cual se notificó al encargado del establecimiento mercantil el primero de junio de dos mil doce.----------

Al respecto, el cuatro de junio de dos mil doce esta Subprocuraduría recibió escrito de un representante del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, a través del cual presentó copia simple de las siguientes documentales:----------

1. Declaración de Apertura folio 01315 con sello de la Subdirección de Gobierno del Departamento del Distrito Federal en Iztacalco, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, para el establecimiento mercantil con giro de taller mecánico automotriz denominado "Auto-Italia", ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, San Pedro Iztacalco en la Delegación Iztacalco.----------

2. Licencia Nueva No. 1322 con número de expediente 7/85, expedida por el Departamento del Distrito Federal en Iztacalco, con fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, para el giro de reparación de automóviles en el predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, San Pedro Iztacalco en esa demarcación territorial, señalándose que dicha licencia deberá revalidarse anualmente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2963-2012, de fecha once de junio de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informar si contaba con antecedentes de las documentales correspondientes en las materias de establecimiento mercantil y uso de suelo para el predio objeto de la denuncia, en caso contrario

iniciar el procedimiento administrativo de verificación respectivo, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes e informar las acciones que se realicen al respecto.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DGJG/2663/2012 de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día once de julio del mismo año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informó lo siguiente:----------

> "(...) *no existen antecedentes, ni registros de Licencia de Funcionamiento y/o Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil y/o Permiso expedido a favor del establecimiento mercantil en comento* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2964-2012, de fecha once de junio de dos mil doce, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si contaba con antecedentes de emisión de Licencia Ambienta Única para el Distrito Federal del taller mecánico objeto del presente.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número SMA/DGRA/DRA/003386/2012 de fecha veinte de junio de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día veintidós de junio del mismo año, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

> "(...) *para la ubicación mencionada no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF y/o cumplido con algunas de las obligaciones concentradas en dicha licencia.*--------
>
> *Derivado de lo anterior esta Dirección General, solicita atentamente a esa Subprocuraduría, se sirva proporcionar mayores elementos de información (actividad del establecimiento, número de empleados, área ocupada en m^2), que permitan determinar si el citado establecimiento es sujeto de realizar el trámite de la LAUDF* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2965-2012, de fecha once de junio de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizar una visita de verificación en materia de residuos peligrosos al taller mecánico motivo de la denuncia.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número PFPA/39.1/8C.17.5/02289/12 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día diez de julio del mismo año, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó lo siguiente:----------

> *"(...) su denuncia ha sido registrada en nuestro Sistema de Atención a la Denuncia Popular con número de expediente arriba indicado.*----------

Asimismo, le comunico que una vez recibida su denuncia se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Industria de ésta Delegación realizara la inspección correspondiente, por lo que una vez que se cuente con los resultados de la visita de inspección se harán de su conocimiento a la brevedad (...)".

Al respecto, mediante oficio número PFPA/39.1/8C.17.5/2964/12 de fecha treinta de agosto de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día doce de septiembre del mismo año, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó lo siguiente:----------

"(...) el dos de julio de dos mil doce, personal de Inspección y Vigilancia en materia Industrial, adscrito a ésta Delegación, realizó visita de inspección en el domicilio señalado en la denuncia, observando que se trata de un establecimiento que tiene como actividad el lavado y engrasado, mismo que se encuentra con sellos de clausura por el Gobierno del Distrito Federal, lo que asentó en el informe respectivo (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4618-2012, de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, esta Entidad solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo al predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

Al respecto, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/6461/2012 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día veintidós del mismo mes y año, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

"(...) con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, la suscrita emitió la orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/3467/2012, correspondiente al inmueble ubicado en Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio San Pedro, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.----------

Asimismo, informo a Usted que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, en su momento fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2959-2013, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil al taller motivo de la denuncia. Sin obtener respuesta de ese autoridad delegacional a la fecha de emisión del presente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2690-2013, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, esta Entidad solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa número INVEADF/OV/DUYUS/3467/2012 instaurado en el predio objeto del presente.----------

Al respecto, mediante oficio número INVEADF/CJ/1125/2013 de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el día seis de agosto del mismo año, la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

> *"(...) el procedimiento administrativo en comento (...) se encuentra en la fase procesal señalada en la fracción IV del artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)".*------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-331-2012 de fecha catorce de septiembre de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado en los estrados de esta Entidad el dieciocho de julio de dos mil trece.-------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refiere a contravenciones en materia de uso del suelo y disposición inadecuada de residuos relacionados al funcionamiento del taller mecánico ubicado en la esquina de Emperadores Aztecas y Manuel Othón, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco.----------

Al respecto, de la consulta en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal *www.seduvi.gob.mx* del Centro de información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México, se desprende que el predio señalado por la persona denunciante en la esquina de las calles Emperadores Aztecas y Manuel Othón, corresponde al marcado oficialmente en la calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco.----------

Del Uso de Suelo. De conformidad con la definición establecida en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Por su parte, el artículo 33 de la citada Ley determina que *"(...) la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos: I. El Programa General de Desarrollo Urbano; II. Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; IV. Las Áreas de Gestión Estratégica; y V. Las Normas de Ordenación. (...)"*; asimismo, dicha Ley en su artículo 43, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, mientras que el artículo 44 dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 92, y su Reglamento en los artículos 19 fracción III y IV y 21 fracción II, establecen en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades.—

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentado en el Acta Circunstanciada del primero de junio de dos mil doce, se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico.----------

En razón de lo anterior, y conforme al Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración Urbana de la Ciudad de México de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que fue consultado en la página *www.seduvi.gob.mx*, el predio ubicado en calle Emperadores número 55, colonia Barrio San Pedro, Delegación Iztacalco, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, correspondiéndole una zonificación H3/30/B (Habitacional con tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y una densidad de vivienda baja), donde el uso para taller automotriz y/o mecánico se encuentra prohibido.----------

Adicionalmente, en la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se localizó un certificado de uso del suelo para el predio ubicado en Emperadores Aztecas número 55, colonia San Pedro, Delegación Iztacalco, del cual se desprende que para el predio en comento, el aprovechamiento de los usos del suelo para: venta de productos manufacturados, oficinas y estacionamiento privado, en una superficie máxima a ocupar de 218 m^2 en el total del predio, están permitidos.----------

En virtud de lo anterior, esta Entidad observó en el reconocimiento de los hechos realizado, el día veintiuno de agosto de dos mil trece, que el taller mecánico se encuentra en funcionamiento, sitio en el cual el uso de suelo para taller mecánico y/o automotriz no se encuentra permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, contraviniendo así lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que ejecutó una visita de verificación administrativa en materia de uso del suelo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3467/2012, correspondiente al establecimiento mercantil en comento, donde ese Instituto señaló que dicho procedimiento administrativo se encuentra en la fase de valoración para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo que corresponde a dicho Instituto, informar el resultado del procedimiento instaurado al predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, informando a esta Entidad de las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para la actividad comercial se encuentra prohibido.--------

Del Legal Funcionamiento.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, define a los establecimientos mercantiles como el *"(...) local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro (...),* de igual manera, el artículo 10 de la citada Ley, dispone que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, deberán contar con el Aviso o Permiso, que por el tipo de giro del establecimiento mercantil que nos ocupa, éste está catalogado, en el artículo 35 fracción III de la Ley en cita, como de Bajo Impacto. En este sentido el artículo 38 de la referida Ley, determina que los titulares de este tipo de negociaciones deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de la Delegación Iztacalco, para su registro.----------

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, asentado en el Acta Circunstanciada del primero de junio de dos mil doce, se observó el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, al respecto la otrora Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informó que no encontró antecedente ni registro de licencia de funcionamiento y/o Declaración de Apertura Mercantil y/o permiso alguno para el taller en comento.----------

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, el inicio del procedimiento administrativo respectivo en contra del taller mecánico, por lo que corresponde a esa autoridad delegacional, realizar la verificación administrativa al establecimiento mercantil de referencia, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes e informando las acciones que se realicen al respecto.----------

De la Disposición de los Residuos.- El artículo 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prohíbe emitir o depositar contaminantes al agua y/o suelos que puedan ocasionar daños al ambiente o daños a la salud de la población vecina; asimismo, el artículo 123 de la citada Ley, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes al agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicable.----------

Por su parte, el artículo 3 fracción XXXVII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, define a los residuos sólidos como *"(...) el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final (...)"*; asimismo, el artículo 29 de la Ley en cita, clasifica los residuos sólidos en urbanos y de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal.----------

Aunado a lo anterior, la Ley precitada, en su artículo 21 prevé que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente, prohibiendo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas

comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, en términos del artículo 25 de la Ley citada.----------

Asimismo, durante el reconocimiento de hechos, asentado en el Acta Circunstanciada del primero de junio de dos mil doce, personal del taller mecánico señaló que generan residuos peligrosos, presuntamente producto de sus actividades de engrasado.----------

En este sentido, el artículo 5 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que son facultades de la Federación la regulación de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias, por consiguiente los residuos generados en el taller mecánico por sus actividades de engrasado son competencia de la Federación.----------

Por su parte, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que realizó inspección en materia industrial el día tres de julio de dos mil trece, con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.1/00053-12, correspondiente al taller mecánico en comento; sin embargo, debido a que dicho establecimiento mercantil estaba clausurado por el Gobierno del Distrito Federal, cerró su procedimiento administrativo.----------

Al respecto, esta Entidad observó en el reconocimiento de los hechos realizado, el día veintiuno de agosto de dos mil trece, que en el taller mecánico se encuentra abierto y en funcionamiento normal, sin constatarse depósito de residuos sólidos en el exterior del local.----------

Por lo que corresponde a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, iniciar un acto de inspección en materia de residuos peligrosos al predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, informando a esta Entidad el resultado.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:----------

- Al predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, le aplica la zonificación H3/30/B (Habitacional con tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y una densidad de vivienda baja), donde el uso para taller automotriz y/o mecánico se encuentra prohibido.----------

- Derivado de los reconocimientos de hechos efectuados el primero de junio de dos mil doce y el veintiuno de agosto de dos mil trece, se constató que en el predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro en la Delegación Iztacalco, se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico.----------

- El predio en cuestión no cuenta con certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades que acredite las actividades de taller mecánico y/o taller automotriz.----------

- La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició el procedimiento administrativo de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3467/2012.----------

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, informó que no encontró antecedente ni registro de licencia de funcionamiento y/o Declaración de Apertura Mercantil y/o permiso alguno para el taller en comento.----------

- La Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, inició un procedimiento administrativo de inspección con número de expediente PFPA/39.7/2C.28.1/00053-12, el cual cerró por encontrar sellos de clausura.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, existen actividades de taller mecánico y/o automotriz, lo cual contraviene el uso de suelo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, toda vez que le aplica la zonificación H3/30/B (Habitacional con tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y una densidad de vivienda baja), donde el uso para taller automotriz y/o mecánico se encuentra prohibido.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el resultado del procedimiento administrativo de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/3467/2012, relacionado con el predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, informando a esta Entidad de las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para la actividad comercial se encuentra prohibido.----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, iniciar el procedimiento de verificación administrativa al establecimiento mercantil de referencia, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes e informando las acciones que se realicen al respecto. Asimismo, garantizar que dicha actividad no se realice en el predio en cuestión, toda vez que el uso de suelo se encuentra prohibido.----------

CUARTO.- Corresponde a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, iniciar un acto de inspección en materia de residuos peligrosos al predio ubicado en calle Emperadores Aztecas número 55, colonia Barrio de San Pedro, Delegación Iztacalco, informando a esta Entidad el resultado.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil de la Delegación Iztacalco, y a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efectos procedentes de acuerdo al Resultado de la conclusiones de la presente Resolución.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JLGM/RR/MVS/GES